

DOCUMENTOS DE TRABAJO 02

JILL KHOURY ESCUDERO

Guía legal para una startup: lo que tienes que saber para iniciar una en Perú



hiperderecho

Hiperderecho

Organización civil peruana sin fines de lucro dedicada a investigar, facilitar el entendimiento público y promover el respeto de los derechos y libertades en entornos digitales. Fundada en el 2012, ha estado involucrada en el debate público de diferentes asuntos de interés público como libertad de expresión, derechos de autor, privacidad y delitos informáticos.

Jill Khoury Escudero

Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Es especialista en derecho corporativo y financiero y ha trabajado durante varios años asesorando a empresas en asuntos legales vinculados a la estructuración de operaciones de adquisiciones, fusiones y reorganización empresarial.

(cc) Algunos derechos reservados

Esta publicación está disponible bajo Licencia Creative Commons Atribución - Compartir Igual 2.5 Perú. Ud. puede copiar, distribuir, exhibir y ejecutar esta obra; hacer obras derivadas; y hacer uso comercial de la obra. Ud. debe darle crédito a los autores originales de la obra, y en caso de hacer obras derivadas, utilizar para ellas una licencia idéntica a esta. El texto íntegro de la licencia puede ser obtenido en: <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/2.5/pe/>

Foto de la cubierta: Daniel Foster bajo una licencia Creative Commons BY-NC-SA 2.0, <https://www.flickr.com/photos/danielfoster/14213975887/>

Esta publicación es parcialmente resultado de un proyecto de investigación financiado por Google Inc.

Esta publicación fue terminada en septiembre de 2014.

Hiperderecho

<http://www.hiperderecho.org>

hola@hiperderecho.org

Las *startups* son un tipo de empresa enfocada en la innovación y el desarrollo de nuevos productos y servicios, principalmente sustentados en tecnologías de la información. Como cualquier otra empresa, son un conjunto de capital, *know-how* y mano de obra, que necesita de una particular estructura para dividir eficientemente el trabajo, crear jerarquías, asignar adecuadamente el riesgo y levantar capital en el mercado. Sin embargo, a diferencia de otras empresas, las *startups* también tienen ciertas características y necesidades especiales que es importante conocer y discutir. Un correcto entendimiento del marco legal aplicable a la creación de nuevos negocios sustentados parcial o totalmente en tecnología es el primer paso hacia un debate de política pública sobre condiciones para promover el emprendimiento tecnológico.

Este documento pretende ser una guía sencilla y amigable al usuario para crear y hacer funcionar a una *startup* en Perú. Para ello, detalla las formalidades y requisitos más importantes establecidos en la ley, de una manera costo-eficiente y pensadas especialmente para una empresa que necesita ser flexible y orientada al futuro. La finalidad de este informe es brindar un vistazo general a todos los aspectos legales que debe tener en cuenta cualquier persona que pretenda iniciar una *startup* en Perú, con énfasis en los aspectos societarios. Sin embargo, este informe no pretende sustituir la consejería legal competente de un abogado.

El presente informe está dividido en once secciones que se refieren a distintas etapas y necesidades en la creación de cualquier *startup*, desde su constitución y registro hasta el ingreso de nuevos accionistas. No obstante, por límites de extensión y formato no se abordan en detalle otros elementos igualmente importantes (ej. legislación publicitaria o de consumidor, aspectos tributarios de operaciones comerciales, protección de datos personales, etc.) ni tampoco aspectos que pueden resultar relevantes solo a un grupo particular de empresas.

1. ELEGIR EL TIPO DE EMPRESA

El primer paso para formalizar un emprendimiento es constituir una nueva persona jurídica o empresa. Esto es necesario para distinguir el patrimonio y las deudas del proyecto de aquellas correspondientes a sus propios socios. Además, esta división patrimonial entre la empresa y los accionistas también ayuda a llevar las cuentas por separado e incluso en una garantía para futuros prestamistas e inversionistas. Con este fin, una de las decisiones iniciales en un negocio es decidir qué tipo de empresa se constituirá. Es decir, qué figura societaria se elegirá para la nueva empresa. Para ello es necesario conocer los tipos societarios existentes y definir qué tipo es el más conveniente de acuerdo a las necesidades de la empresa.

La Ley General de Sociedades, Ley No. 26887 (la “LGS”), regula los distintos tipos de empresas que pueden operar en Perú. Las formas societarias más utilizadas son las “Sociedades Anónimas” y la “Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada”, por ser sociedades de capital de responsabilidad limitada diseñadas para negocios con miras de conseguir financiamiento de terceros.

1.1. Sociedades Anónimas

Existen tres tipos de Sociedades Anónimas: la Sociedad Anónima Ordinaria, la Sociedad Anónima Abierta y la Sociedad Anónima Cerrada. En esta sección detallamos las principales características de cada una de ellas.

1.1.1. Sociedad Anónima Ordinaria (S.A.)

De acuerdo con lo establecido en la LGS, las Sociedades Anónimas Ordinarias deben tener como mínimo dos (2) accionistas y como máximo 750 accionistas. En los casos que la Sociedad Anónima tenga más de 750 accionistas se considera como una Sociedad Anónima Abierta.

Las acciones representan partes iguales (alícuotas) del capital, tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto, salvo en los casos de elección del Directorio, cuando corresponda. Toda transferencia, así como las cargas y gravámenes, que afecten a las acciones se anotan en el Libro de Matrícula de Acciones de la empresa.

Es posible establecer limitaciones estatutarias a la libre transferencia de las acciones, en la medida que la empresa no se encuentre inscrita en la Bolsa de Valores. Sin embargo, dichas limitaciones no pueden significar la prohibición absoluta de transferir, gravar o afectar, a menos que se traten de limitaciones temporales que no pueden exceder de 10 años.

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la empresa y es competente para decidir sobre las cuestiones fundamentales relativas a la marcha de la misma, tales como aprobar la gestión social, los estados financieros, elegir a los miembros del Directorio, así como fijar su remuneración, resolver sobre la aplicación de las utilidades, modificar el estatuto social, aprobar la fusión, escisión o reorganización de la empresa, la emisión de obligaciones, la disolución y liquidación de la empresa, entre otros. Todo acuerdo de la Junta General de Accionistas se anota en un acta debidamente asentada en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la empresa.

La administración de la empresa está a cargo del Directorio y del Gerente General. El Directorio es el órgano colegiado elegido por la Junta General. La LGS establece que como mínimo el Directorio será confirmado por tres directores. La duración del cargo de director es por períodos determinados, no mayores de tres años ni menores de uno. La LGS establece que el cargo de director es retribuido, siendo el estatuto o la junta la que fije dicha retribución. Todo acuerdo del Directorio se anota en un acta debidamente asentada en el Libro de Actas de Directorio de la empresa.

Por otro lado, es importante señalar que el cargo de director recae sólo en personas naturales, las cuales no necesariamente deben ser de nacionalidad peruana o estar domiciliados en el Perú. Por el contrario, el cargo del Gerente General puede recaer tanto en una persona jurídica como en una persona natural, debiendo necesariamente estar domiciliado en el Perú.

Finalmente, el Gerente General, y los demás gerentes que se nombren, se encargan de administrar y supervisar la marcha diaria de los negocios de la empresa.

1.1.2. Sociedad Anónima Abierta (S.A.A.)

La Sociedad Anónima Abierta es una forma especial de Sociedad Anónima. Su régimen legal es similar al de la Sociedad Anónima Ordinaria. Sin embargo, en el caso de la Sociedad Anónima Abierta existen ciertas reglas especiales para ese tipo de empresa, siendo principalmente las siguientes:

- (i) Se deberá inscribir todas sus acciones en el Registro Público de Mercado de Valores.
- (ii) Se encuentra bajo el control y supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- (iii) No están permitidas las limitaciones a la transferencia de acciones.

1.1.3. Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.)

La Sociedad Anónima Cerrada es otra forma especial de Sociedad Anónima. Su régimen legal es similar al de la Sociedad Anónima Ordinaria. Sin embargo, en el caso de la Sociedad Anónima Cerrada existen también ciertas reglas especiales para ese tipo de empresa, siendo principalmente las siguientes:

- (i) El número de accionistas no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de veinte (20).
- (ii) La LGS ha establecido para las S.A.C. el derecho de adquisición preferente de acciones. No obstante, se puede establecer otros pactos, plazos y condiciones adicionales para la transmisión de acciones e inclusive puede suprimirse dicho derecho según la voluntad de los accionistas.
- (iii) La administración está a cargo del Gerente General y del Directorio, aunque el estatuto puede establecer que no se contará con Directorio. Cuando se decida la no existencia de un Directorio, el Gerente General asumirá todas las funciones establecidas en la LGS para el Directorio.
- (iv) La Junta General de Accionistas puede celebrarse de manera no presencial, a través de cualquier medio sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad.

1.2. Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.R.L)

La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada debe tener por lo menos dos (2) socios y un máximo de veinte (20) socios. El capital estará dividido en participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden ser incorporadas en títulos valores.

A diferencia de las Sociedades Anónimas, en la transferencia de participaciones a terceros existe el derecho de adquisición preferente por parte de los demás socios; no existiendo posibilidad de pacto en contrario. Asimismo, la transferencia de participaciones necesariamente debe hacerse a través de escritura pública e inscribirse en el Registro Público. Finalmente, los órganos de la S.R.L son la Junta General de Socios y la Gerencia General.

1.3. ¿Qué conviene a una startup?

Para efectos de tomar la decisión sobre qué tipo de empresa conviene constituir, los fundadores de una *startup* deberán evaluar qué tipo societario se adecúa a la estructura del negocio. Considerando que generalmente una *startup* se inicia como un proyecto de

un pequeño grupo de amigos interesados en lanzar rápidamente un producto innovador al mercado, recomendamos constituir una Sociedad Anónima Cerrada. Esta figura societaria se encuentra diseñada para “negocios familiares” y, por lo tanto, permitirá que las decisiones podrán aprobarse de manera más rápida y con menores costos. Adicionalmente, hay que tener en cuenta que, en caso los accionistas consideran conveniente adoptar otro tipo de sociedad, la LGS permite la posibilidad de transformar la empresa en otro tipo societario, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

En efecto, las Sociedades Anónimas Cerradas gozan de ciertas características que los demás tipos de sociedades no. Estas flexibilidades pueden ajustarse a la dinámica y el tipo de crecimiento de una *startup*. Así, entre sus principales beneficios se encuentran:

- (i) En las Sociedades Anónimas Cerradas se puede convocar a Junta General de Accionistas mediante esquelas (cartas privadas dirigida a los accionistas), mientras que en las Sociedades Anónimas Ordinarias y en las Sociedades Anónimas Abiertas, las convocatorias tienen que hacerse de manera pública (a través de avisos en dos periódicos);
- (ii) Las Sociedades Anónimas Cerradas pueden celebrar sus Juntas Generales de manera no presencial a diferencia de las demás clases de sociedades, permitiendo así aprobar acuerdos sin necesidad de reunirse físicamente;
- (iii) Las Sociedades Anónimas Cerradas pueden prescindir de Directorio, debiendo el Gerente General asumir sus obligaciones, lo cual acelera muchas veces las decisiones de la Junta General que necesitan la aprobación previa del Directorio;
- y,
- (iv) Toda transferencia de acciones se realiza de manera privada, a diferencia de la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en la cual se deberá registrar ante los Registros Públicos dichos actos.

2. DEFINIR EL CONTENIDO DEL ESTATUTO

Luego de haber definido el tipo de empresa a constituir, se deberá preparar el pacto social, dentro del cual se incluye el estatuto social. El pacto social es la declaración y manifestación de voluntad de los fundadores de constituir la empresa, mientras que el estatuto social es el conjunto de reglas que rigen la vida interna de la misma.

Como parte del estatuto social se establecerá su denominación, objeto social, su domicilio, su duración, el monto de su capital social, los derechos que otorga la titularidad de las acciones, el régimen de transferencia de acciones, los derechos y obligaciones de los órganos de la empresa, las mayorías y quórum para la aprobación de los acuerdos, su régimen de disolución y liquidación, entre otros.

Es recomendable que al inicio, teniendo en cuenta que el negocio recién se encuentra en formación, se defina el estatuto de la manera más simple posible, y de acuerdo a las reglas señaladas en la LGS. De esta manera, se tendrá un estatuto “limpio”, sin ninguna disposición extraña o alternativa a las reglas comunes, lo cual simplificará el manejo del día a día de la empresa. Esto, además, facilitará la inscripción del estatuto en Registros Públicos, ya que minimiza la posibilidad de que se realicen observaciones por parte del Registrador a cargo de la evaluación del trámite.

Esto resulta recomendable, por otro lado, si se considera que, generalmente, todo inversionista importante, al ingresar como nuevo accionista, prefiere que el estatuto no contenga disposiciones que no son comunes o que puedan limitar sus derechos. Así, la práctica comercial es que, como parte de la transacción del ingreso de un nuevo accionista, se negocie la modificación del estatuto con la finalidad de incluir en el mismo las cláusulas acordadas (por ejemplo, creación de clases de acciones, quórum y mayorías especiales, reglas aplicables a la administración, entre otros). Al respecto, cabe señalar que el estatuto puede ser modificado mediante Junta General de Accionistas, debiendo toda modificación inscribirse en los Registros Públicos.

A continuación, señalamos algunas consideraciones a tomar en cuenta al momento de preparar el estatuto social.

2.1. Denominación social

Toda empresa tiene una denominación social, pudiendo además utilizar un nombre abreviado. No se puede adoptar una denominación completa o abreviada igual o semejante a la de otra empresa preexistente. La denominación social es el nombre oficial de una empresa y puede ser distinta a la marca que usará la empresa para hacer negocios, que se registra en un trámite independiente a la constitución de la empresa.

La empresa tiene derecho a proteger su denominación, completa y abreviada en los Registros Públicos por un plazo de treinta (30) días calendario, vencido el cual ésta caduca de pleno derecho. Esta reserva de denominación tiene como finalidad proteger la denominación completa y abreviada hasta que se presente a los Registros Públicos la solicitud de inscripción del estatuto social de la nueva empresa, y así evitar que un tercero adopte dicha denominación.

2.2. Objeto social

El objeto social es el conjunto de actividades que la nueva empresa podrá realizar. En ese sentido, la empresa circunscribe sus actividades a aquellos negocios u operaciones lícitos cuya descripción detallada constituye su objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el estatuto.

2.3. Administración

El estatuto deberá contener las principales funciones y características de la administración de la empresa (el Directorio y el Gerente General). Salvo que el estatuto no establezca pacto en contrario, las atribuciones al cargo de Gerente General y del Directorio son las dispuestas por la LGS. Los directores para el primer periodo de funcionamiento de la empresa, como el primer Gerente General deberán ser nombrados al momento de la constitución, como parte del Pacto Social. A diferencia de los directores, es necesario que la empresa tenga un Gerente General que resida en el Perú.

2.4. Capital inicial

La ley, salvo en algunos casos, no establece como requisito para la constitución de una empresa que ésta deba tener un capital mínimo. Los accionistas podrán realizar aportes dinerarios o no dinerarios. Cuando el aporte es dinerario, el monto que corresponda deberá debe ser depositado a nombre de la sociedad en una empresa bancaria del sistema financiero nacional. Por su parte, cuando el aporte es no dinerario (como por ejemplo, bienes muebles, inmuebles y títulos valores) se deberá contar con un informe de valorización en el que se describen los bienes, los criterios empleados para su valuación y su respectivo valor; informe que deberá ser insertado en la escritura pública de constitución.

Es importante tener en cuenta que cualquiera que fuera la suma del capital suscrito, éste deberá ser pagado en por lo menos un 25%. Además, es posible establecer en el estatuto una o más clases de acciones, incluyendo las acciones sin derecho a voto, las que conceden a su titular el derecho a percibir un dividendo preferencial que establezca el estatuto.

En una *startup* es común que conforme crece existan diversas clases de acciones. La diferencia puede consistir en los distintos derechos y privilegios que corresponden a sus titulares, en las obligaciones a su cargo o en ambas cosas a la vez. Así, por ejemplo, pueden existir acciones que tengan derechos económicos pero no otorguen derecho a voto. Todas las acciones de una clase gozarán de los mismos derechos y tendrán a su cargo las mismas obligaciones.

2.5. Aprobación de acuerdos

La LGS establece unos quórum y mayorías bajo las cuales los acuerdos del Directorio y de la Junta General de Accionistas deben ser aprobadas.

Para el caso del Directorio, el quórum es la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría de votos de los directores participantes, pero el estatuto puede establecer mayorías más altas. Si el estatuto no dispone de otra manera, en caso de empate decide quien preside la sesión.

En el caso de la Junta General de Accionistas, la LGS establece dos clases de acuerdos (acuerdos simples y acuerdos calificados) para efectos de determinar los quórum y mayorías aplicables, pudiendo el estatuto establecer mayorías superiores a las señaladas a continuación, pero nunca inferiores.

2.5.1. Acuerdos simples

Se consideran como acuerdos simples a todos aquellos acuerdos que la Ley o el Estatuto no hayan definido como Acuerdos Calificados. Frecuentemente, en este grupo se encuentran aquellos acuerdos que no involucran mayor riesgo para la empresa, ni generan disposiciones de bienes o dinero significativos para ésta.

Quórum: La Junta General queda constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda

convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Mayoría: Se requiere el voto favorable de la mayoría (50% + 1 acción) de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

2.5.2. Acuerdos calificados

Se consideran como acuerdos calificados a los siguientes: la modificación del estatuto; aumentar o reducir el capital social; emitir obligaciones; acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la empresa; acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la empresa; así como resolver sobre su liquidación.

Quórum: La Junta General queda constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado 2/3 de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la concurrencia de 3/5 partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

Mayoría: Se requiere el voto favorable de acciones que represente la mayoría (50% + 1 acción) de las acciones suscritas con derecho a voto.

3. DEFINIR EL RÉGIMEN DE PODERES

El régimen de poderes de una empresa es el conjunto de reglas que establece cómo sus representantes (por ejemplo, sus directores, gerentes, trabajadores, etc.) pueden actuar válidamente frente a terceros y representar a la empresa: celebrando contratos, realizando pagos, girando cheques, presentando una declaración jurada frente a una autoridad y, en general, realizar cualquier acto que vincule a la empresa.

El régimen de poderes no sólo establece qué pueden hacer los representantes, sino también cómo lo pueden hacer. Por razones de seguridad, por ejemplo, se pueden regular ciertos límites monetarios para el ejercicio de determinadas facultades. También se pueden establecer formalidades para ejercer las facultades, como por ejemplo, la firma conjunta o la aprobación previa del Directorio o del Comité Ejecutivo, en caso exista.

Es muy común que la empresas se percaten de la necesidad e importancia de un régimen de poderes cuando se encuentran en una situación en la que necesitan firmar o realizar un trámite urgente y no tienen representantes designados ni inscritos para dichos efectos. Lograr aprobar e inscribir el otorgamiento de poderes tomaría un tiempo que les podría hacer perder una oportunidad de negocios. Por ello, es importante no esperar esta situación para recién aprobar un régimen de poderes.

Se recomienda, en ese sentido, aprobar un régimen de poderes desde la constitución y como parte del pacto social, pues si se aprueba como parte del estatuto cualquier modificación al régimen deberá seguir la formalidad para modificar el estatuto (elevación a Escritura Pública), lo cual genera dilaciones innecesarias. Finalmente, es pertinente considerar que las clases de apoderados que se definan en la empresa deberá ser diseñada dependiendo a cómo se decida llevar la administración de ésta, así como al

propio funcionamiento de los negocios. Por ello, es importante tener en cuenta estos temas para que el ejercicio de las facultades se realice de manera fácil y rápida.

Entre las facultades que una empresa generalmente incluye dentro del régimen de poderes para efectos de contar con la representación necesaria para vincularse con terceros, se encuentran las siguientes.

3.1. Facultades contractuales

Estas facultades tienen como objeto que el representante de la empresa tenga la capacidad de negociar, firmar y resolver o terminar los distintos tipos de contratos civiles requeridos para su funcionamiento (por ejemplo: contratos de prestación de servicios, contratos de arrendamiento, contratos de suministro, contratos de compraventa, contratos de publicidad, etc.)

3.2. Facultades bancarias

Estas facultades tienen como objeto que el representante de la empresa tenga los poderes necesarios para realizar los trámites frente a un banco u otra entidad financiera (por ejemplo: abrir y cerrar cuentas bancarias, girar cheques y letras de cambio, obtener cartas fianzas, etc.)

3.3. Facultades financieras

Estas facultades tienen como objeto que el representante de la empresa tenga los poderes necesarios para negociar, suscribir y resolver los financiamientos, así como sus garantías, que requiera para su funcionamiento (por ejemplo: contratos de préstamos, contratos de leasing, contratos de fideicomiso, etc.)

3.4. Facultades de representación

Estas facultades tienen como objeto que el representante de la empresa tenga los poderes para actuar ante los poderes del Estado, cualquier autoridad política, judicial, municipal, militar, policial y de la administración pública en general (por ejemplo: interponer demandas, contestar demandas, interponer todos los medios impugnatorios y anulatorios, etc.)

3.5. Facultades laborales

Estas facultades tienen como objeto que el representante de la empresa tenga los poderes para actuar en los distintos temas laborales (por ejemplo: celebrar contratos de trabajo, amonestar y despedir a los trabajadores, suscribir planillas, boletas de pago, etc.)

Es posible crear tantas clases de apoderados como la empresa lo requiera, para efectos de distribuir los poderes y determinar los límites a su ejercicio de manera eficiente. Así, por ejemplo:

- Un apoderado “Clase A” podrá ejercer las facultades bancarias y financieras de manera individual hasta un límite de monto (hasta U\$10,000) y conjuntamente con otro apoderado de esa misma clase hasta por un monto superior (hasta US \$80,000).
- Un apoderado “Clase B” podrá ejercer las facultades de representación y laborales, excepto por los actos que representen renunciar a derechos de la empresa, lo cual deberá ejercerse conjuntamente con un apoderado “Clase A”.

El régimen de poderes podrá formar parte del pacto social, del estatuto o aprobado mediante el órgano societario correspondiente.

4. INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS

Para que la empresa se considere legalmente existente (para que tenga “personalidad jurídica”) y se encuentre apta para funcionar, se deberá inscribir sus estatutos en la oficina de Registros Públicos correspondiente a la ciudad donde se vaya a establecer el domicilio de la empresa, siguiendo los siguientes pasos.

- (i) Primero se deberá firmar la minuta del estatuto social y enviarla a alguna Notaría Pública, quienes entregarán la minuta del estatuto sellada con el número de kardex.
- (ii) Luego se deberá proceder a depositar el monto del capital social en una entidad financiera, para lo cual será necesario presentar la minuta con el sello del número de kardex y depositar el monto del capital. La entidad financiera procederá a abrir una cuenta provisional emitiendo una constancia de depósito del capital social a nombre de la nueva empresa.
- (iii) Conjuntamente con la minuta firmada y la constancia de depósito a nombre de la nueva empresa, la Notaría Pública podrá elevar la minuta a escritura pública, cuyos partes deberán ser enviados al Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos (SUNARP).
- (iv) La empresa obtendrá personería jurídica cuando se encuentre inscrita en el Registro Público de Personas Jurídicas. Este trámite demora normalmente entre tres y cinco días hábiles, contados desde la presentación de los partes de la escritura pública ante el Registro de Personas Jurídicas.
- (v) Inscrita la empresa se deberá tramitar el número de Registro Único de Contribuyente (RUC) ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) Con dicho registro la nueva empresa podrá iniciar actividades.

Finalmente, cabe mencionar que uno de los primeros actos que la nueva empresa se encuentra interesada en realizar, luego de conseguir la inscripción de la empresa y de solicitado el RUC, es la apertura de una cuenta corriente en un banco. Generalmente los bancos solicitan que para abrir las cuentas corrientes, así como para disponer de las mismas, es requisito el otorgamiento e inscripción de los poderes expresos para dicho efecto. Por

ello, se reafirma la importancia de haber otorgado los poderes en el pacto social conforme lo recomendamos en la sección precedente.

4.1. ¿Qué conviene a una startup?

Para efectos de no tener complicaciones en el trámite de inscripción, recomendamos revisar minuciosamente el estatuto social, pues en caso este contenga alguna disposición contraria a la LGS, el registrador procederá a observar el título de inscripción, situación en la que el solicitante de la inscripción deberá subsanar las observaciones. Muchas veces estas situaciones dilatan el trámite de inscripción de manera sustancial. Como mencionamos en la Recomendación de la Sección 2 anterior, la redacción de un estatuto simple y basado lo más posible en las reglas generales de la LGS, minimiza esta posibilidad. Adicionalmente, es oportuno tener en cuenta que a la fecha existe un mecanismo de inscripción en línea a través de la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos. El servicio permitirá que el Notario Público pueda realizar la presentación electrónica del título.

5. ASPECTOS TRIBUTARIOS

Luego de inscrita la empresa, se deberán cumplir ciertas obligaciones tributarias ante la SUNAT, siendo las principales las siguientes.

5.1. Inscripción en el RUC

El RUC es el padrón que contiene los datos de identificación de las actividades económicas y demás información relevante de los sujetos inscritos. El Número RUC es único para cada empresa, consta de once dígitos y es de uso obligatorio en toda declaración o trámite que se realice ante la SUNAT. Todas las empresas que pretendan comprar o vender bienes o servicios en el territorio nacional están obligadas a contar con un número RUC.

En el trámite de inscripción del RUC, se deberá comunicar la siguiente información como parte del formato proporcionado por la SUNAT para dicho efecto:

- (i) El domicilio fiscal,
- (ii) Los tributos a los que estará afecto la empresa,
- (iii) Las personas vinculadas con la empresa (accionistas, representantes, apoderados, etc.),
- (iv) La actividad económica principal y complementaria,
- (v) La fecha de inicio de actividades, y,
- (vi) El sistema de contabilidad.

5.2. Obtención de la Clave SOL

Es la contraseña de uso personal que permite a los contribuyentes acceder a SUNAT Operaciones en Línea (SOL). Así, la obtención de esta clave permite realizar algunos trámites a través de la página Web de SUNAT, como presentar declaraciones juradas y modificar los datos del contribuyente. La obtención de la Clave SOL se logra a través de la presentación de un formato proporcionado por la SUNAT para dicho efecto.

5.3. Comprobantes de pago

Para efectos de poder emitir comprobantes de pago (facturas, boletas de venta, entre otros), se deberá presentar una solicitud de autorización según formato proporcionado por la SUNAT para dicho efecto. Asimismo, la SUNAT permite la emisión de comprobantes electrónicos mediante SUNAT Operaciones en Línea a través de la Clave SOL.

5.4. Presentación de las declaraciones juradas

Desde la fecha de inicio de actividades, la empresa estará obligada a presentar las declaraciones juradas mensuales que le corresponda (pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Retenciones No domiciliados, Retenciones de Quinta categoría, etc.). Esto es necesario incluso en los casos en los que la empresa no ha emitido boletas o facturas ese mes. Asimismo, la empresa también estará obligada a presentar la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta.

5.5. Llevar contabilidad

La empresa estará obligada a llevar contabilidad completa o sólo algunos libros contables dependiendo de sus ingresos brutos anuales, conforme a lo regulado en la Resolución de Superintendencia No. 234-2006/SUNAT, la misma que establece las normas referidas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios.

Los libros y registros que integran la contabilidad completa son los siguientes:

- Libro Caja y Bancos.
- Libro de Inventarios y Balances.
- Libro Diario.
- Libro Mayor.
- Registro de Compras.
- Registro de Ventas e Ingresos.

5.6. ¿Qué conviene a una startup?

El régimen tributario en el Perú puede ser considerado como relativamente estricto. Incluso el incumplimiento de obligaciones formales puede generar multas y otras sanciones, por lo que recomendamos conseguir una asesoría contable y tributaria adecuada, evitando así posibles contingencias tributarias que podrían reducir el valor de la empresa.

Asimismo, hay que tener en cuenta al obtener el RUC cuál será la fecha real de inicio de actividades de la empresa. Si no se declara una fecha específica, se considerará que la empresa ha iniciado actividades desde su constitución y registro en SUNAT, lo que

generará obligaciones tributarias con efecto inmediato. Si es que todavía no se planea iniciar actividades, es posible solicitar el RUC e indicar una fecha posterior.

6. MICRO Y PEQUEÑA EMPRESAS

Con la finalidad de fomentar la formalización de los negocios en el Perú se creó la figura legal denominada “Micro y Pequeña Empresa” (“MYPE”), en la cual se disminuyen principalmente los costos laborales y tributarios para poder operar una empresa. En ese sentido, toda persona jurídica que cumpla con ciertos requisitos podrá calificar como MYPE y por lo tanto registrarse ante el Registro de las MYPES (el “REMYPE”), el mismo que se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Los criterios para considerar a una empresa en particular como MYPE, dependen de la cantidad de trabajadores y un tope de ventas, tal como se señala a continuación.

6.1. Micro empresa

Pueden inscribirse en el REMYPE como Micro Empresa aquellas cuyas ventas anuales no superen las 150 UIT (S/. 570,000) y que cuenten desde con 1 a 10 trabajadores.

6.2. Pequeña empresa

Pueden inscribirse en el REMYPE como Pequeña Empresa aquellas cuyas ventas anuales son mayores a las 150 UIT (S/. 570,000) pero no superan las 1700 UIT (S/. 6460,000) y que cuenten desde con 1 a 100 trabajadores.

Mediante el registro de un MYPE en el REPYME, se podrá acceder a los beneficios principalmente de índole laboral, que brinda la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, Decreto Supremo No. 013-2013-PRODUCE.

6.3. Beneficios laborales

Las MYPES están sujetas a un Régimen Laboral Especial, que contempla menos obligaciones (vacaciones más cortas, menor gratificación, entre otros) para la empresa frente al trabajador en comparación con el Régimen Laboral de la Actividad Privada (régimen general). Ello permite minimizar los costos laborales para operar una sociedad.

Asimismo, entre los beneficios encontramos subsidios por parte del Estado en el Sistema Integral de Salud (régimen semicontributivo), razón por la cual el empleador solo realiza un pago parcial (50%) por concepto de seguro de salud.

6.4. Beneficios tributarios

Los beneficios tributarios principalmente se originan si la MYPE cumple con los requisitos para acogerse al Régimen Especial de Renta (RER). La ley excluye ciertas actividades empresariales del RER, como, por ejemplo, actividades de informática y conexas. Por ello, si la *startup* tiene un fuerte componente tecnológico y piensa dedicarse al desarrollo y venta de software, a brindar soluciones informáticas o a cualquier

actividad que pueda estar relacionada con la informática como producto final no podrá acogerse a este régimen.

Entre los principales beneficios del RER se encuentran el pagar por concepto de Impuesto a la Renta una cuota mensual de 1.5% de sus ingresos netos mensuales provenientes de sus rentas de tercera categoría.

Asimismo, los contribuyentes del RER están obligados a llevar solamente un Registro de Compras y un Registro de Ventas.

6.5. Programas estatales

Otro beneficio con el que cuentan las MYPE es el acceso a programas estatales de ayuda, ya sea de información, talleres, financiamiento y capacitación, como, por ejemplo, el “Fondo Múltiple de cobertura MYPE”, cuyo objeto es la ejecución de programas de garantías y seguros que beneficien el acceso al financiamiento a la MYPE.

6.6. ¿Qué conviene a una startup?

Este tipo de régimen, al resultar menos oneroso que el régimen común, en temas tributarios y laborales principalmente, podría resultar beneficioso para empresas incipientes que normalmente cuentan con ingresos limitados y pocos trabajadores.

De acogerse al régimen MYPE, las empresas deberán estar alerta ante la posibilidad de exceder el número de trabajadores o los montos de ingresos que le permiten precisamente acceder a dicho régimen. En dicho supuesto, deberán adaptarse a la normativa general correspondiente.

7. PROPIEDAD INTELECTUAL

Todo emprendimiento tecnológico tiene un importante componente de propiedad intelectual, desde marcas hasta patentes, obras protegidas por derechos de autor y nombres de dominio. En este espacio, los procedimientos legales más comunes que tiene que llevar a cabo una startup son el registro de una o más marcas bajo las cuales ofrecerá productos y servicio, así como el registro de las obras que produce como parte de su concurrencia en el mercado.

7.1. Registro de marca comercial

El registro de marca es un procedimiento administrativo que se realiza ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi). A través del registro de marca, una persona natural o jurídica adquiere el derecho exclusivo a hacer negocios bajo una denominación particular. De esa manera, sus productos y servicios podrán estar identificadas con una palabra, grupo de palabras o logotipo y será más fácil para los consumidores individualizarlos en el mercado. Además, el titular de una marca también podrá licenciarla para autorizar a terceros como socios comerciales o franquicias el uso de la marca a cambio de una contraprestación.

No es obligatorio que todas las empresas registren su marca. Sin embargo, es recomendable porque impedirá que nadie más pueda eventualmente hacer negocios con el nombre del producto o servicio que la empresa oferta y aprovecharse de la reputación previamente construida en el mercado. El costo por registrar una marca es igual al 14.46% de una UIT. Es decir, para el 2014 el costo es de S/.549.48. No es necesario contar con un abogado para realizar este trámite y el registro tiene una vigencia de 10 años.

7.2. Registro de obras protegidas por derechos de autor

Como parte de sus actividades, una *startup* puede producir software, crear fotografías, publicaciones o videos. Con la finalidad de que la titularidad de estos bienes esté individualizada y sea efectivamente asociada con la empresa, es recomendable que se registren dichas obras como obras protegidas por derechos de autor ante Indecopi.

En Perú, a diferencia de otros países como Estados Unidos, los programas de computadora no pueden ser patentados. En cambio, sí pueden ser registrados ante Indecopi como obras de titularidad de una o más personas naturales o jurídicas. Este registro es opcional aunque recomendable en los casos en los que han participado varias personas en el desarrollo de un software, cuando se desee licenciar o transferir la titularidad de dicho software o, en general, cuando se desee asociar indubitadamente al software como un activo de la empresa.

8. APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Si la empresa requiera realizar sus actividades comerciales en un establecimiento tiene que obtener los permisos y licencias requeridos por la leyes aplicables. Principalmente, salvo que por la propia actividad del negocio se requiera la autorización especial de una entidad del Estado, se deberá obtener las siguientes licencias de manera obligatoria:

8.1. Licencia de funcionamiento

Autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

8.2. Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil

Es el documento que se emite sólo si se ha verificado en el establecimiento el cumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil vigentes.

8.3. ¿Qué conviene a una startup?

Iniciar un negocio en un establecimiento abierto al público sin contar con la licencia de funcionamiento y certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil podría ocasionar sanciones, que van desde multas dinerarias hasta la clausura del local. En ese sentido, para efectos de evitar esas situaciones y perjudicar la imagen y funcionamiento de la empresa, recomendamos tener siempre dichos documentos al día.

Por otro lado, si la empresa no va a recibir visitas del público en general como parte de sus actividades diarias no es necesario contar con un establecimiento comercial. En aquellos casos, basta con el domicilio legal establecido ante Registros Públicos y SUNAT.

9. FORMAS DE FINANCIAMIENTO

Luego de constituida la empresa e iniciada sus actividades, es común que exista la necesidad de captar financiamiento por parte de terceros ajenos a la sociedad, o ya sea de los propios accionistas y administradores de ésta. Para ello, la ley nos ofrece varias posibilidades para captar fondos, siendo las principales y más utilizadas las siguientes.

9.1. Aumento de capital

Mediante un aumento de capital, una persona natural o persona jurídica opta por entregar bienes a la empresa, ya sea en dinero o en otro tipo de bienes (muebles, inmuebles, títulos valores), a cambio de recibir acciones. Asimismo, el aumento de capital puede originarse también mediante la capitalización de créditos otorgados a favor de la empresa, o la capitalización de otras cuentas patrimoniales (utilidades, reservas, beneficios, primas de capital o excedentes de revaluación).

El importe a pagarse por las acciones se aprueba mediante la Junta General que acuerde el aumento de capital. La Junta General de Accionistas podrá aprobar que el importe a pagarse por las acciones sea mayor o menor al valor nominal de las mismas. Generalmente, cuando el valor de mercado de las acciones es mayor al valor nominal de éstas, se aprueba un aumento de capital con prima. Esto quiere decir que la suma que se obtenga en la colocación de acciones sobre su valor nominal se considera como una prima de capital. Contrariamente, cuando por diversos motivos el valor de mercado de las acciones es inferior al valor nominal, las empresas optan por emitir acciones por debajo de su valor nominal. Así, la diferencia se refleja como pérdida de colocación. Las acciones colocadas por monto inferior a su valor nominal se consideran para todo efecto íntegramente pagadas a su valor nominal cuando se cancela su valor de colocación.

Todo aumento de capital debe ser aprobado mediante Junta General de Accionistas con la mayoría que establezca el estatuto social. La modificación del monto del capital social deberá ser inscrita en los Registros Públicos. Asimismo, el nuevo monto del capital social y la nueva distribución accionaria deberán ser anotados en un asiento del Libro de Matrícula de Acciones de la empresa, mediante el cual se deberá emitir los certificados de acciones a favor de los accionistas titulares de dichas acciones emitidas.

9.2. ¿Es posible emitir acciones a favor de quienes ayudan o trabajan en la empresa?

En una Sociedad Anónima o bajo la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada no se admite emitir acciones como contraprestación a los servicios prestados. Siendo ello así, para efectos de emitir acciones a favor de una persona, siempre es necesario que la misma realice algún aporte (en dinero o bienes) o se capitalice una cuenta patrimonial a su nombre. En otras palabras, la prestación de cualquier servicio a favor de una empresa

no justifica de forma alguna la emisión de las acciones. Sin embargo, existen otros incentivos que es comercialmente común implementar cuando se desea emitir acciones a favor de un trabajador o un tercero que aporta sus servicios o coadyuva de alguna forma en beneficio de la empresa.

Uno de los mecanismos de incentivos salariales y retributivos a los trabajadores es el otorgamiento de opciones de compra de acciones o *stock options*. La opción de compra es un incentivo que entrega a una persona el derecho de comprar un determinado número de acciones a un precio determinado, el mismo que muchas veces es inferior al precio del mercado. El beneficiario de la opción tiene derecho a decidir si ejercerla o no. La finalidad muchas veces es generar un mayor involucramiento de estas personas en los resultados de la empresa. Finalmente, cabe mencionar que la opción de compra de acciones es una figura flexible que se adecúa a las necesidades de cada empresa, por lo que ésta última podrá diseñar los contratos de opción de común acuerdo con el beneficiario de la misma.

9.3. Préstamos

Otra práctica comercial frecuente es obtener fondos a través de préstamos de efectivo, los mismos que pueden ser otorgados por una entidad financiera o cualquier tercero interesado, inclusive los propios accionistas y administradores.

El préstamo se formaliza a través de un contrato que deberá ser suscrito por las partes (deudor y acreedor). En caso las partes lo acuerden, el préstamo registrado en la empresa podrá capitalizarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previa aprobación del Directorio, lo cual generará la emisión de acciones a favor del acreedor. En este supuesto, al igual que en el caso anterior el nuevo monto del capital social y la nueva distribución accionaria deberán ser anotados en un asiento del Libro de Matrícula de Acciones de la empresa, mediante el cual se deberá emitir los certificados de acciones a favor de los accionistas titulares de dichas acciones emitidas.

9.4. ¿Qué conviene a una startup?

En la práctica comercial es muy común que en un inicio sean los mismos accionistas que decidan aumentar el capital social a prorrata de su participación a fin de coadyuvar a las operaciones iniciales de la empresa, lo cual no genera mayores costos, salvo por los gastos registrales y notariales necesarios para formalizar el aumento de capital. Asimismo, en caso no se quiera variar el capital social, son los mismos accionistas quienes entregan los fondos y lo registran como préstamo.

Sea cual fuere la opción que se elija, siempre se deberá formalizar todo ingreso de fondos a la empresa y registrarlo en la contabilidad como en los Registros Públicos.

10. UN NUEVO ACCIONISTA: EL INVERSIONISTA

Un evento común en la vida de las *startups*, luego de una etapa inicial en la que “incuban” una idea de negocio, producto o proyecto atractivo es el ingreso de terceros inversionistas interesados en apostar por esa idea o producto al igual que sus fundadores. Dicho ingreso a la empresa se podrá realizar a través de una transferencia de acciones por parte

de un accionista a favor del tercer inversionista o a través de la suscripción de nuevas acciones.

En caso se opte por emitir y suscribir nuevas acciones, se deberá formalizar dicha emisión mediante acta de Junta General de Accionistas a través de la cual se aprobará el aumento de capital por nuevos aportes en dinero o bienes. Asimismo, se deberá aprobar en dicha Junta si el importe a pagarse por las acciones será al valor nominal, por encima de su valor nominal (prima de emisión) o por debajo a su valor nominal (pérdida de colocación). Esto último deberá ser aprobado en base a la situación de la empresa y a los acuerdos que se lleguen con el inversionista. Por ejemplo, si se acuerda con el inversionista realizar un aporte determinado para financiar las actividades del start-up, pero sin que el inversionista llegue a ser el accionista mayoritario; se podrá optar por emitir acciones con prima de capital. De esta forma, la empresa se verá beneficiada con el aporte total del inversionista, parte del cual será destinado al capital social, y la otra parte (prima) irá a otra cuenta patrimonial. De esta forma, la participación accionaria de los fundadores no se verá disminuida con el ingreso del inversionista.

Por otro lado, en caso se opte por transferir acciones ya existentes, se deberá formalizar dicha transferencia a través de un contrato de transferencia de acciones. Tener en cuenta que si el estatuto establece la existencia del derecho de adquisición preferente, primero se deberá ofrecer la venta de las acciones a los demás accionistas de la empresa, quienes deberán renunciar a su derecho de adquirirlas, para que proceda la venta a un tercero.

En cualquier caso, es frecuente que cuando un tercer inversionista ingrese a la empresa como nuevo accionista se suscriba un Convenio de Accionistas, mediante el cual se regula los derechos y obligaciones de cada parte de manera privada, es decir, sin necesidad de inscribirlo en los Registros Públicos.

Los temas más comunes que generalmente se regulan bajo un Convenio de Accionistas son:

10.1. Régimen de transferencia de acciones

Dentro del régimen de transferencia de acciones, encontramos los siguientes derechos:

- Derecho de adquisición preferente: Los accionistas solo podrán transferir o aceptar una oferta para transferir a un tercero si primero les ofrece las acciones a los demás accionistas y estos rechazan la oferta. En este caso, el accionista podrá vender las acciones a un tercero bajo las mismas condiciones con las que fueron ofrecidas a los demás accionistas.
- Derecho de arrastre (*Drag along right*): En caso un accionista recibiera una oferta de parte de un tercero para adquirir la totalidad de las acciones representativas del capital social, y el accionista aceptase dicha oferta, entonces los restantes accionistas se verán obligados a transferir las acciones de su propiedad a favor de dicho tercero.
- Derecho de acompañamiento (*Tag along right*): En caso un accionista fuese a transferir las acciones a un tercero, los restantes accionistas tendrán el derecho,

mas no la obligación, de vender en conjunto y simultáneamente con el accionista vendedor, a prorrata de su participación en el capital social, parte o la totalidad de sus acciones.

- Limitaciones a la transferencia de acciones: Se podrá establecer limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones. Asimismo, se podrá establecer que las partes no podrán gravar, otorgar garantía mobiliaria o cualquier otra clase de garantía real sobre sus acciones. Estas limitaciones y prohibiciones no podrá exceder de 10 años prorrogables antes del vencimiento por periodos no mayores.

10.2. Régimen de administración

Se regula las facultades de la administración, así como los requisitos mínimos que todo director o gerente deberá cumplir para efectos de ocupar dicho cargo. Entre los requisitos más comunes que se regulan para ocupar el cargo del director es su condición de independiente (un tercero ajeno a la empresa que no ocupe ningún cargo en la misma para efectos de asegurar que sus intereses se encuentren acorde con la empresa).

Asimismo, se podrá crear uno o varios Comités para efectos de facilitar la toma de decisiones (como por ejemplo, un Comité Ejecutivo). En la respectiva cláusula se regularán sus características básicas (número de miembros, requisitos para poder ser miembro, duración, remuneración, y en general, el régimen que regulará su funcionamiento).

10.3. Compromisos de financiamiento

Se podrá establecer la obligación del inversionista y/o demás accionistas a efectuar o conseguir que se efectúen préstamos a la empresa, para su inversión en el negocio, por un monto determinado o determinable.

10.4. Acuerdos de la Junta General de Accionistas

Se podrá acordar establecer mayorías superiores a las establecidas en el estatuto para ciertos acuerdos, como por ejemplo, el reparto de utilidades, la modificación de estatutos, firma de cierto tipo de contratos, elección de directorio o disolución de la empresa.

10.5. Política de dividendos

Se podrá definir los lineamientos que deberá cumplir todo reparto de utilidades, así como los requisitos mínimos, en base a indicadores contables que demuestren el crecimiento de la empresa, que se deberán cumplir para dichos efectos.

Se podrá establecer un dividendo preferencial a favor de uno o varios accionistas (mayor porcentaje de utilidades a favor de un accionista, independientemente de su participación accionaria). Adicionalmente, también se podrá acordar no repartir dividendos en los primeros años del negocio.

10.6. No Competencia

Las partes se pueden obligar a no competir, desarrollar, participar, invertir, asesorar, administrar, dirigir ni realizar, en forma independiente de la empresa, en empresas o actividades que compitan con el negocio.

Asimismo, las partes se pueden obligar a no contratar ni incentivar que los trabajadores y/o ejecutivos de la empresa, terminen sus relaciones contractuales con éstas.

10.7. ¿Qué conviene a una startup?

Mediante un Convenio de Accionistas las partes que lo suscriben podrán cautelar sus propios intereses y favorecer a un funcionamiento adecuado y eficiente de una empresa. Una ventaja de este tipo de convenio, es que permite a las partes regular sus intereses y el manejo de la empresa de una manera bastante flexible, sin necesidad de registrarse en los Registros Públicos, si no tan solo en el Libro de la Matrícula de Acciones.

Finalmente, es pertinente tomar en cuenta que las estipulaciones contenidas en el convenio no podrán contravenir lo contenido en el estatuto social.

11. CONTRATANDO COLABORADORES

Otro aspecto importante en el crecimiento de una *startup* es la contratación de trabajadores y profesionales que presten servicios a la empresa. Los colaboradores de una empresa pueden ser contratados bajo dos modalidades, según el tipo de trabajo que realicen: mediante contrato laboral (planilla) o mediante prestación de servicios profesionales (recibo por honorarios).

Deberán de estar contratados mediante contrato laboral todos las personas naturales que presten servicios a la empresa bajo relación de subordinación. Es decir, están incluidos en este régimen los trabajadores que prestan servicios de manera permanente, aquellos cuyas funciones están incorporadas dentro del organigrama de la empresa, tienen un correo electrónico de la empresa o reciben órdenes directas de los accionistas o gerentes.

Por otro lado, podrán estar contratados bajo recibo por honorarios aquellas personas naturales que presten servicios ocasionales o circunstanciales a la empresa, que no laboren a exclusividad para ella o que, en general, no se encuentren bajo un régimen de subordinación respecto de la empresa o sus gerentes. Cuando se contraten a través del régimen de prestación de servicios a colaboradores que deberían de estar contratados a través de contrato laboral, la autoridad laboral o un juez puede determinar que se reconozcan los derechos y beneficios no concedidos retroactivamente.

En todas estas relaciones, es importante que la *startup* cuenten con contratos detallados que incluyan cláusulas de confidencialidad respecto de la información adquirida o manejada durante la vinculación de la persona al proyecto y cláusulas sobre propiedad intelectual que señalen expresamente la transferencia de los derechos patrimoniales a la empresa de cualquier obra (código, ilustración, fotografía o video) que el colaborador haya realizado en el marco de la relación laboral o de servicios. Adicionalmente, la

startup también podrá considerar incluir cláusulas de no competencia en virtud de las cuales el colaborador renuncie a la posibilidad de trabajar en una empresa similar durante el tiempo en el que presta servicio o incluso durante cierto número de meses posteriores. ■